



PERÚ

Ministerio
de SaludDirección Regional
Salud Puno

N° 0593-2016/DRS-PUNO-OERRHH



Resolución Directoral Regional

Puno, 30 de MAYO del 20 16

Visto: El expediente de recepción de la Unidad de Trámite Documentario de la DIRESA Puno, con número de Registro Oficio N°0241-2016, de fecha 02 de Mayo del 2016, Informe Legal N° 103-2016-SA-DIRESA-PUNO/DAJ, presentado por Don: **Gerardo RIVERA CAPAQUIRA**, interponiendo Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N°068-2016-D-RED-S-CHU/UPER/J, de fecha 28 de Marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 068-2016-D-RED-S-CHU/UPER/J, manifestando entre otros que solicita se revoque la impugnada y deje sin efecto el Memorandum N°072-2016-D/RSCH-JULI, de fecha 15 de marzo del 2016, motivo de impugnación, por existir serios vicios que contravienen nuestra carta magna y las Normas Administrativas, consecuentemente se disponga que el recurrente siga laborando en la Unidad de Economía y/o en cualquier Unidad Administrativa, de la Red de Salud Chucuito-Juli de conformidad a los actos administrativos de requerimiento de las Unidades de Logística y Economía. Así mismo precisar que el señor Director de la Red de Salud Chucuito-Juli, con Memorandum N° 072-2016-D/RSCH-JULI, de fecha 15 de marzo del 2016, le comunica que debe ponerse a disposición de la Dirección del Hospital R.O.R. Juli, que no se ha establecido expresamente cuál de las acciones de desplazamiento antes invocadas se ejecutará, que el recurrente tiene formación y capacitación como Licenciado en Administración, por haber culminado sus estudios superiores como es de observarse de los documentos que obran en su file personal y al ponérsele a disposición del Hospital ROR Juli, se ha incurrido en claro abuso de autoridad;

Que, obra en los actuados el Memorandum N°072-2016-D/RSCH-JULI, de cuyo asunto refiere: "pone a disposición" y del tenor del mismo, se aprecia que se le comunica al recurrente que se pondrá a disposición del Hospital, para que dentro de sus funciones y atribuciones se le asigne sus labores, de conformidad al CAP. Del análisis de dicho acto se tiene en primer término que poner a disposición al trabajador y asignarle funciones, se encontraba en el Capítulo sobre faltas y Sanciones, establecido en el Artículo 172° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículo derogado por los Literales g) y h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley 30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM. Que así mismo, respecto a la asignación de funciones el artículo 74 del texto legal acotado, establece que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su Entidad según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía Resolución, el desplazamiento del servidor. En consecuencia, correspondía más bien dictar un acto administrativo que disponga en todo caso la rotación del servidor, con la respectiva asignación de funciones;

Que, sobre el particular, el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, refiere que el Desplazamiento de Personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su Entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, formación laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa. 3.2.1. La rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la Entidad, para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. 3.2.2. La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor. 3.2.4. La rotación se efectiviza por: En el lugar habitual de trabajo; Memorandum de la máxima Autoridad Administrativa. Así mismo, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece: Artículo 78°, La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la Entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es

Dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario;

Que, así mismo, el Art. 267° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057 Ley del servicio Civil, sobre rotación, establece "Es el desplazamiento temporal del servidor de carrera y complementario dentro de una misma Entidad a un puesto similar. Se efectúa por decisión de la Entidad. Excepcionalmente, en caso hubiera una diferencia en la compensación económica con el puesto de origen, esta es cubierta por la Entidad de destino. La rotación puede darse por un plazo máximo de un año, mediante una Resolución de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debidamente fundamentada, requiere del consentimiento del servidor si se efectúa fuera del lugar habitual de trabajo, con excepción de los puestos que conlleven, dentro de sus funciones, el traslado permanente cada cierto tiempo;

Que, en consecuencia y habida cuenta que el acto administrativo impugnado ha sido expedido sin precisar que se trata de un desplazamiento vía rotación, invocando la disposición que era aplicable en los caso del régimen disciplinario y la asignación de funciones sin la debida aprobación de la rotación mediante acto Resolutivo, es pertinente que su Dirección, se pronuncie sobre la declaración de nulidad de oficio del mismo, en estricta aplicación del Artículo 202° de la Ley precitada, que establece: **Artículo 202° Nulidad de Oficio.- 202.1 "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"**, por lo que es viable la declaración de nulidad de oficio del Memorandum N°072-2016-D/RSCH-JULI, de fecha 15 de marzo del 2016 hasta el estado de expedir una nueva disposición de rotación con arreglo a derecho;

Que, sobre el agravio al interés público, cabe precisar que la Administración, al momento de dar curso a los procedimientos administrativos a su cargo, tiene el deber de garantizar el cabal cumplimiento de las Normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración. Por otra parte, si la Administración encargada de dar curso a los procedimientos administrativos, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos, que desconocen las Normas del Procedimiento establecidas, se genera una irregularidad que implica una ilegalidad, agravando el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo. Al respecto, Huapaya refiere: **"En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público"** por lo que dicho acto administrativo debe de cumplir con verificar y acreditar el agravio del interés público al resolver la nulidad de oficio. Conforme se aprecia, en el presente caso, se ha expedido el Memorandum N°072-2016-D/RSCH-JULI, de fecha 15 de marzo del 2016, constituyendo un acto irregular, en contravención al Principio de Legalidad establecido en el Título Preliminar de la Ley N°27444, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas;

Que, se tenga presente que la acción de personal de rotación no requiere del consentimiento del trabajador en razón de que constituye un desplazamiento al interior de la Entidad, esto es de la Redes Chucuito al Hospital Juli, que se encuentra en la misma Unidad Ejecutora, que si el caso amerita, la dirección de dicha redes puede disponer la rotación de! trabajador para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, formación laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa, de conformidad al Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP;

Que, cabe precisar que si bien, como refiere el recurrente tiene formación y capacitación como Licenciado en Administración, por haber culminado sus estudios superiores, sin embargo, para acceder a otro cargo dentro del Cuadro para Asignación de Personal, tiene que haber solicitado su Cambio de Grupo Ocupacional, toda vez que de conformidad a la Resolución Directoral N°008-92-UTESY/UPER, el recurrente ostenta el cargo de Chofer I Categoría STE;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053, Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como Única Autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno.

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, y Visto Bueno de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Puno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del MEMORÁNDUM N°072-2016-D/RSCH-JULI, de fecha 15 de marzo del 2016, hasta el estado en que la dirección general expida una nueva disposición de Rotación del trabajador **Gerardo RIVERA CAPAQUIRA**, para asignarle funciones según su Grupo



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección Regional Salud Puno

Nº 0593-2016/DRS-PUNO-OERRHH

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Jr. José Antonio Encinas Nº 145-165



Resolución Directoral Regional

III... Puno, 30 de MAYO del 20 16

Ocupacional y Categoría Remunerativa alcanzada teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, formación laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa, de conformidad al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, desplazamiento de personal, aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en la página Web de la Institución.

Artículo 3°.- Transcribir y Notificar, la presente Resolución Directoral Regional al Interesado y a las instancias Administrativas pertinentes para su conocimiento y demás fines de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

(Fdo.) Med. Percy J. MIRANDA PAZ.- Director Regional.- Dirección Regional de Salud Puno.- CMP 17654.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines de Ley.

Atentamente



Sr. J. Jesús ARIAS CÁCERES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RR.HH.
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO

**TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:**

- DIRECCIÓN ()
- DE/ADS ()
- DE PLANIFICACIÓN ()
- CONTROL ASIST. ()
- INTERESADO ()
- LEGAJO ()
- O.C.I. ()
- REMUNERACIONES ()
- PAGINA WEB ()**
- T. OE RR.HH. ()
- CAPACITACIÓN ()
- REDESS ()
- ARCHIVO ()
- FECHA..... ()